

Gobierno; pero desde que la citacion se hace a su pedido, con el solo objeto de discutir este proyecto, debo deducir que el mismo Gobierno está por la aprobacion de aquel.

El señor **Presidente**.—Supongo que el Gobierno esté por el proyecto; pero ello no se opone al juicio que podamos nosotros formar. Se nos deja en la libertad de opinar de la misma manera o de otro modo. No me opongo al proyecto en jeneral, pero no puedo aceptar la diferencia que él establece entre los sacrificios que se imponen a los particulares i los que se ordena respecto de los monasterios i demas establecimientos de beneficencia. Sin embargo, se va a consultar a la sala sobre si se difiere la aprobacion de este proyecto hasta que vengan los señores Ministros.

El señor **Guzman**.—¿I si no hai próroga?

Es señor **Correa**.—Es evidente que si hai necesidad de aprobar el proyecto, el Gobierno prorogará las sesiones.

El señor **Presidente**.—Se va a consultar a la sala si se suspende la discusion o si se llama a los señores Ministros.

El señor **Vial**.—Si hai necesidad del proyecto, el Gobierno prorogará las sesiones. Si no las prorroga, nos convocará a sesiones extraordinarias, i en tal caso tendrá cuidado de incluirlo entre los demas asuntos de la convocatoria. Entónces podriamos examinar i estudiar mejor todas sus disposiciones para deliberar con mayor acierto.

Creo pues, que si diferimos este proyecto hasta el lunes inmediato, esta demora no causaria inconvenientes.

El señor **Presidente**.—Debo hacer presente a la Cámara que hasta ahora no se ha ordenado próroga alguna ni se ha hablado tampoco de convocar el Congreso a sesiones extraordinarias i que de consiguiente el lunes no tendremos sesion.

Votada la indicacion del señor Vial fué aprobada por 11 votos contra 2.

Se levantó la sesion.

Por la redaccion,

JOSÉ BERNARDO LIRA.
Redactor,

CAMARA DE SENADORES.

SESION 28 ORDINARIA EN 1.º DE OCTUBRE DE 1865.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

SUMARIO.

Aprobacion del acta i cuenta del señor Secretario.—Discusion jeneral de un proyecto sobre redencion de censos a que alude la lei de 24 de setiembre último.—A indicacion del señor Vial se aplaza el debate de dicho proyecto hasta que se hallen en la Sala los señores Ministros del Interior i de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Campino, Errázuriz, Correa, Guzman, Larrain Gandarillas, Matte, Ochagavía, Perez, Sanchez, Solar i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre redencion de los censos a que alude la lei de 24 de setiembre último.

Púsose en discusion jeneral dicho proyecto

El señor **Sanchez**.—Aunque acepto en jeneral el proyecto, sin embargo me ofrece serias dificultades la parte dispositiva del segundo artículo i por consiguiente no puedo de ningun modo aceptarlo.

No me creo tampoco en el caso de esponer cuáles son esas dificultades porque ello será materia de

cuando se trate de la discusion particular del proyecto.

Acepto el primer artículo, porque está conforme con la lei de 24 de setiembre, pero repito que me veo obligado a rechazar la parte dispositiva a la cual me contraeré en el caso que se apruebe el proyecto en jeneral.

El señor **Presidente**.—El proyecto está en discusion jeneral. Si es aceptado, podrá el Honorable señor Senador fundar la opinion que le merezcan en detalle sus respectivos artículos, al tiempo de ser discutido en particular.

El señor **Sanchez**.—Acepto el proyecto en jeneral en cuanto a una parte, pero no lo puedo aceptar en todo. Aunque las razones que voi a aducir talvez convendrian mejor a la discusion particular, sin embargo, como ellas deben influir sobre la conveniencia o no conveniencia del proyecto, me parece que puedo mui bien anticipar mi opinion sobre la materia.

En cuanto al art. 1.º no creo que se haya alterado su redaccion i lo juzgo conforme a la lei ya aprobada por esta Cámara. Pero en cuanto al art. 2.º que se refiere a los capitales acensuables i tambien a los que están al interes de un 4, 6 i aun creo que mas por ciento, diré que en este caso se encuentran comprendidos todos los bienes de los monasterios, conventos i establecimientos de beneficencia i seria una injusticia privarles de la libertad que la lei les acuerda para manejar sus propiedades; i el proyecto quiere en estas circunstancias ponerlas de peor condicion que a los particulares, porque se les obliga a renunciar a un capital efectivo.

Por otra parte, creo que el espíritu del segundo artículo, tiende a procurar al Estado medios de salvar sus dificultades, i no me parece que el contenido de esa disposicion sea de mucha importancia. El recurso que se quiere proporcionar al Gobierno estaria siempre mui lejos de llenar los compromisos del momento; i juzgo que otros deberian ser los arbitrios de que desde luego hubiéramos de echar mano, como ser, autorizar empréstitos voluntarios o forzosos, en el caso de que las actuales medidas no sean bastantes para salvar al Erario, del estado afflictivo en que se encuentra por falta de recursos pecuniarios.

Es verdad que segun la Constitucion Política es a la Cámara de Diputados a quien toca la iniciativa en leyes que imponen contribuciones; pero esto no debe ser un inconveniente; i si tomásemos desde luego estas medidas, en pocos dias se reunirian cuatro, cinco o seis millones de pesos. Por esta razon acepto el proyecto en parte i en parte lo rechazo.

El señor **Presidente**.—El señor Secretario va a dar lectura a los Senados Consultos de que el proyecto en discusion hace mérito, a fin de que la Cámara los tenga presente al considerar dicho proyecto.

El señor **Correa**.—Juzgo, señor, que el Senado se halla en el caso de desechar este proyecto, porque su disposicion es injusta i arbitraria. El envuelve un ataque mui directo a la propiedad particular. Jamás el Senado Consulto logró ser puesto en verdadero ejercicio, porque sus disposiciones, sin duda alguna, no descansaban en buenos principios.

No nos hallamos en un caso extremo para echar mano de la fortuna de todos i despojar esos establecimientos de capitales que tienen a interes. Me parece que la lei que se ha sancionado hace poco, es bastante, pues que redime el censo por la mitad de su valor.

Vamos poco a poco; i si con el tiempo vemos que

la lei es imperfecta, podrá correjérsela; pero no conviene tomar, por de pronto, medidas que hasta cierto punto son inconstitucionales i que equivaldrian a echar a la calle a muchos establecimientos de beneficencia.

El señor **Vial**.—No es esta la primera vez señor, que se ha echado mano de un arbitrio semejante, o mejor dicho, de igual arbitrio, para subvenir a las necesidades públicas. Los reyes de España dictaron iguales disposiciones i reconocieron los muchos censos que gravaban aquí i aun en la misma España.

Las actuales circunstancias, que exigen del pais. no pequeños sacrificios en favor del honor i el decoro de la nacion, autorizan al Senado para que tome en consideracion cualesquiera medidas, que sin ocasionar mui serios perjuicios a los particulares, lleguen a conseguir ese importante objeto. I para decir la verdad, me parece que pocos proyectos pueden presentarse al Senado ménos gravosos a la propiedad particular que el de que se trata.

¿Qué es lo que por la presente lei se impone a los particulares, a todos esos establecimientos que se cree serian perjudicados? Nada, absolutamente nada. Aceptada la presente lei, todos quedarian gozando de los mismos intereses que hoi disfrutan.

Por lo que toca a los monasterios, tampoco veo el grave perjuicio que les va a acarrear ésta lei. Lo único que se va a hacer es trasladar sus capitales al fisco: de manera que en lugar de ser deudores los particulares, lo será el Estado, el cual pagará los mismos intereses que aquellos. La única diferencia que habrá, está en que en lugar de hallarse los censos, repartidos entre diferentes manos, no existirá por ellos mas que un solo deudor, i deudor de mejor crédito.

¿Cuál es pues el perjuicio que este proyecto va a inferir a los conventos, a los monasterios i demas establecimientos pios? ¿Van acaso a percibir ménos intereses? No, señor. ¿Van a tener ménos seguridad? Tampoco. Entónces, ¿en qué se ataca la propiedad particular? ¿Se va acaso a obligar a los propietarios a que rediman los censos contra su voluntad? Cuáles son entónces los graves perjuicios que esta lei sanciona, vuelvo a repetir!

Se ha dicho que el proyecto obliga a que los establecimientos de beneficencia constituyan a censo capitales que hoi están a interes. Si esto es cierto por una parte, no tiene sin embargo la estension que se le quiere dar, porque nadie obliga a efectuar estas imposiciones.

Antiguamente los particulares estaban autorizados para reducir a censo, capitales que ganaban intereses: pero mucho de estos contratos no se redujeron a escritura pública; de consiguiente, continuaron como capitales a interes i no a censo.

Antes de dictarse el Código Civil se presentaron diversos establecimientos, cobrando capitales que se creian acensuados i los Tribunales de Justicia mandaron devolver los intereses de todos esos capitales. Los únicos que no se mandaron devolver, fueron aquellos de que no se habia hecho renuncia por el Senado consulto. Pero estos capitales que no estaban reducidos a censo eran mui pequeños i de poca consideracion.

Con el Código Civil se entablaron ejecuciones, infinitas demandas i ha habido una serie de juicios durante los cuales las propiedades han pasado de tres a cuatro manos.

Estos son los únicos capitales que se trata de reducir a censo, que como he dicho son de poquísimo valor. Ademas, hemos de considerar que de esta

manera se evitarán pleitos i que léjos de ser un mal la presente lei, habrá causado un gran beneficio público, i que en ningun caso será perjudicial a los monasterios i demas establecimientos de beneficencia, porque, como he dicho, ha sido una cantidad insignificante la que no ha sido devuelta.

En cuanto a los otros capitales que ganan interes, no hai un solo centavo de estos que hoi pueda ser convertido en censo.

Sino se obliga, pues, a acensuar los capitales que están dados a interes, sino los de que acabo de indicar, de cantidades mui pequeñas i en su mayor parte insignificantes, ¿cual es el mal que nos detiene?

Por otra parte, señor, cual es la razon que hai para sostener que esos capitales estan dados a interes i no a censo? Eso es sostener una especulacion; se quiere dar por razon, el negocio que por los cánones es absolutamente prohibido a estos establecimientos, i que con el tiempo debe causar gravísimos males, desde que no es posible que los monasterios se conviertan en empresas de lucro, en casas de especulacion, en casas de usura.

En consecuencia pues de todo, señor, pido que la Cámara examine el proyecto i que por relaciones inexactas, no se eche por tierra una lei que puede ser importante en las actuales circunstancias; no por lo que toca a esos capitales, sino por la disposicion jeneral sobre que esos contratos se trasfieran al Gobierno i no queden en poder de particulares, cosa que ademas producirá un inmenso beneficio a los deudores censuatrios.

Solicito, en consecuencia, que la Cámara apruebe el proyecto en jeneral.

El señor **Presidente**.—No he tenido tiempo de imponerme del proyecto que se discute; ni tampoco esperaba que hoi se hubiese de tratar de él. Pero, por la lectura que se le ha dado i por lo que acaba de decir el honorable señor Senador que deja la palabra, encuentro de pronto, que en el primer artículo vamos a imponer gravámenes al Fisco, sin objeto, cual es el de constituirle deudor permanente al 10 por ciento de los censos que se redimieren, porque el Fisco se obliga a reconocer todos los censos del 4 i del 5 por ciento. Me parece que no estamos en el caso todavía de imponer un gravamen de esta consideracion al Erario Público. Dejemos señor trabajar las comisiones encargadas de levantar empréstitos i donativos.

El 2.º artículo tampoco me satisface, porque o está mal redactado o yo no lo comprendo bien.

Desde luego veo que en él se hace una diferencia bastante notable entre los monasterios i conventos, i los demas particulares, poniendo a los primeros en peor condicion que a estos. A unos se les deja la libertad de obrar i a otros se les dice: de tal manera debeis hacerlo; se impone la obligacion a esos establecimientos, de convertir en censos sus capitales i a aquellos se deja la libre facultad de hacerlo.

Ha dicho el Honorable señor Vial que esta parte del artículo se refiere solo a capitales de poco monto. ¿Vale entónces la pena de privar a esos establecimientos, de las garantías que les concede la constitucion.

Repito pues, que o el artículo está mal redactado o yo no lo comprendo. Estas observaciones, señor, me han sido sujeridas por la simple lectura del proyecto i las esplicaciones del Honorable señor Vial.

El señor **Vial**.—Con respecto a la primera parte de lo que acaba de decir el Honorable señor Presidente, me basta recordar a Su Señoría que hemos

sido convocados a sesion extraordinaria para este mismo objeto, probablemente a solicitud del mismo Gobierno; prueba es pues que a juicio de este no es atendible el gravámen que iriamos a echarle.....

El señor **Presidente**.—Permítame el señor Senador que le interrumpa. A las cuatro i media de la tarde de este mismo dia, se me pidió que citara al Senado con el objeto de tratar este proyecto. Me hallaba enfermo en cama i no he tenido así, ocasion de conocer el proyecto.

El señor **Vial**.—No es esto a lo que me refiero; he dicho que el señor Presidente sabia que el Gobierno habia solicitado esta reunion del Senado, como acabo de oír al entrar a la sala. I en efecto, si la Cámara se ha reunido ¡la ha convocado el señor Presidente, o quién la ha convocado?

El señor **Presidente**.—El Presidente.

El señor **Vial**.—Por esto digo: si el señor Presidente la ha convocado sabia que este era el deseo del Gobierno. ¡No es así!

El señor **Presidente**.—La he convocado a solicitud del Gobierno.

El señor **Vial**.—En hora buena. Luego el Gobierno cree que aprobándose este proyecto, habrá un recurso mas para hacer frente a las actuales circunstancias; mal pues podia convenir lo que dijo Su Señoría al principio de su discurso, respecto de ser gravoso el proyecto a los intereses del Erario Nacional.

Ademas, en el dia, por la noticia que hasta ahora tengo, la suscripcion para el empréstito no alcanza a 100,000 pesos. Supongamos aun que se triplique, que se cuatriplique ¡podremos esperar que el empréstito, marchando a este paso, nos dé lo suficiente para lo que demanda nuestra situacion? Ciertamente que no. Tendremos que ocurrir a medidas mucho mas enérgicas que estas i quizá de mayores desagradados. No desechemos pues los recursos que podremos encontrar hoi, cuando estamos ciertos de que mañana deberemos apelar a mayores extremos, si queremos proveer a los medios de nuestra defensa.

Por lo que toca al derecho en que estamos de privar o no de las propiedades que la Constitucion garantiza, no sé si este principio puede invocarse hoi, cuando hemos estado reduciendo a casi la mitad el sueldo de todos los empleados i gravando a los particulares con un 5 por ciento; cuando hemos tenido que apelar a diversos otros medios que por la Constitucion serian inacceptables, pero que al fin cuentan ya con la sancion de la lei, atendidas las raras circunstancias que han hecho autorizarlos.

Pero, señor, cuando se trata del caso de mayor importancia que puede presentársenos, cuando pretendemos mantener ileso el honor de la República, nos acordamos de propiedades i de bienes? En in-

cidentes de esta clase, estamos obligados a sacrificarlo todo. Si menester es para conseguirlo, la pérdida de toda nuestra fortuna, a ella señor i a nuestras vidas tambien sin reserva alguna.

Por lo que toca al segundo artículo, ya que el señor Presidente ha puesto en duda el sentido del proyecto, puede ser mui bien que esté mal redactado; puede suceder que necesite enmiendas; hagámoselas si son necesarias; pero no me parece justo cerrar las puertas a esta medida que puede coadyuvar a salvar el conflicto, no por lo que importa a estos capitales que están por imponerse a censo sino por los que pue en redimirse.

De cualquier modo, propongo que se suspenda la discusion de este proyecto hasta que estén presentes los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Protesto contra una idea del Honorable Diputado por Santiago. Ha dicho Su Señoría que la República renuncia desde luego todos aquellos medios que ha tenido a bien calificar de bárbaros, entre los cuales parece que ha querido colocar el embargo o sea la confiscacion de todas las propiedades enemigas existentes en nuestro territorio. No hai publicista, no hai tratado de derecho de jentes en que ese medio no se reconozca como lejítimo. Es cierto que ese medio es, aunque lejítimo, duro i doloroso. El curso tambien es doloroso pero lejítimo.

Ha dicho Su Señoría que, aunque nuestros enemigos nos hagan la guerra por medios mui bárbaros, es menester que nosotros nos mantengamos siempre dentro de la órbita del derecho de jentes. Yo pregunto: en caso de prolongarse esta guerra i determinar nuestros enemigos dar muerte a los prisioneros, ¡qué haria Chile? ¡No haria tambien uso de esa medida? ¡I no seria mucho mas cruel, inhumano i doloroso que el embargo de las propiedades? Si puede llegar el caso en que Chile use de tales medios, no debemos hacer una protesta tan jeneral i absoluta como la que ha hecho el señor Diputado por Talca. Debemos pensar en que las circunstancias pueden hacer necesario el uso de esos medios. Protesto, pues, contra esa doctrina. Creo que Chile debe reservarse el derecho de hacer la guerra por todos los medios que franquea el derecho de jentes, por dolorosos que sean.

El señor **Presidente**.—Retirado el proyecto del señor Diputado por Putaendo, me parece que debe considerarse terminado este debate.

Se levantó la sesion.

Santiago, octubre 1.º de 1865.